

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2078-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Lomelí Bolaños
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios

II.- SINOPSIS

Incorporar a la Secretaría de Economía, como una autoridad auxiliar en materia migratoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE MIGRACIÓN

- Sin correlativo vigente

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto de reforma adicionando un artículo al Capítulo III, De las autoridades auxiliares en materia migratoria, de la Ley de Migración

Artículo Único. Se adiciona al artículo 30 Bis, de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p>CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Turismo: I. ... II. ... III. ...</p> <p>Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p> <p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal: I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>	<p>CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Turismo: I. ... II. ... III. ...</p> <p>Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p> <p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal: I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>Artículo 30 bis. Corresponde a la Secretaría de Economía: I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para el desarrollo de negocios y empresas en el país; II. Participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el desarrollo económico en destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país. III. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para el desarrollo de oportunidades de negocio en el país. IV. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición económica y social de la población migrante. V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . La Secretaría de Gobernación realizará lo conducente a fin de asegurar la pronta coordinación intersectorial entre la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales DIF, al Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaria de Economía.